

DECRETO SUPREMO N° 21846

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que corresponde proseguir de inmediato la cabal ejecución de la "Convención preliminar para el estudio del aprovechamiento de las aguas del Lago Titicaca" y el convenio para su estudio económico preliminar, suscritos por los gobiernos de Bolivia y Perú en 30 de julio de 1955 y 19 de febrero de 1957, puestos en vigor con el canje de los respectivos instrumentos de ratificación realizado en Lima el 20 de febrero de 1987.

Que se ha convenido en el Programa de acción de Puno, constituir la Subcomisión Mixta para el Desarrollo de la Zona de Integración del Lago Titicaca, en los términos del acuerdo del cambio de notas suscrito por los Ministerios de Relaciones Exteriores de Bolivia y Perú en 15 de julio de 1987.

Que los proyectos de aprovechamiento no deben alterar el espejo del Lago ni afectar substancialmente al volumen de agua de los excedentes que escurren por el río Desaguadero, debiendo precautelar el sistema ecológico de la región.

Que es preciso crear el correspondiente organismo Boliviano con la suficiente competencia para gestionar financiamientos destinados a la prosecución de los estudios hidrometeorológicos e hidrobiológicos de la cuenca del Lago Titicaca, así como posterior ejecución de proyectos de aprovechamiento nacionales o binacionales y que actúe como contraparte de su similar peruano, compatibilizando los estudios con los intereses de ambos países.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se crea, como contraparte de su similar peruana, la SECCION BOLIVIANA de la Subcomisión Mixta para el Desarrollo de la Zona de Integración del Lago Titicaca, con la principal finalidad de ejecutar el plan de estudios y los proyectos de aprovechamiento de sus aguas.

Estará presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, representado por la Subsecretaría de Integración, e integrada por representantes de la Subsecretaría de Intereses Marítimos y Lacustres del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Planeamiento y Coordinación, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y la Corporación regional de Desarrollo de La Paz.

ARTÍCULO 2.- La Sección Boliviana creada tendrá las siguientes funciones:

- Compatibilizar, actualizar, ampliar y profundizar los estudios y proyectos realizados o por realizarse en ambos países sobre la cuenca del Lago Titicaca. Buscar soluciones de los problemas que se suscitasen en los ámbitos nacional o internacional.
- Promover y gestionar financiamiento o asistencia técnica para la ejecución de los estudios y proyectos a su cargo.
- Coordinar con su contraparte peruana la ejecución de planes de trabajo anuales u otros que considere convenientes.

ARTÍCULO 3.- La Sección Boliviana institucionalizada organizará los siguientes programas de trabajo, con la participación de las entidades indicadas a continuación:

- **PROGRAMA DE HIDROMETEREOLOGIA Y CONTROL DE INUNDACIONES**
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
Instituto de Hidráulica e Hidrología, Ecología y Química de la Universidad Mayor de San Andrés.
Facultad de Ingeniería de la Universidad Técnica de Oruro.
Corporación Regional de,
Desarrollo de Oruro (CORDEOR).
Servicio Nacional de Hidrografía Naval.

Servicio Geológico Boliviano.
Instituto Hidrobiológico.

●
PROGRAMA DE HIDROBIOLOGIA

Instituto Hidrobiológico.
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
Instituto de Hidráulica e Hidrología, Ecología y Química de la Universidad Mayor de San Andrés.
Corporación Regional de Desarrollo de La Paz (CORDEPAZ)
Servicio Nacional de Hidrografía Naval.

●
PROGRAMA DE TRANSPORTE

Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Corporación Regional de Desarrollo de La Paz (CORDEPAZ)
Corporación Regional de Desarrollo de Oruro (CORDEOR)
Servicio Nacional de Hidrografía Naval.

●
PROGRAMA DE TURISMO

Instituto Boliviano de Turismo (IBT).
Corporación Regional de Desarrollo de La Paz (CORDEPAZ)
Subsecretaría de Migración.
Dirección General de Aduanas.

●
PROGRAMA DE AGRICULTURA

Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios.

ARTÍCULO 4.- La Sección Boliviana de la Subcomisión Mixta para el Desarrollo de la Zona de Integración del Lago Titicaca y las subcomisiones constituidas en el artículo precedente están facultadas para requerir la participación de otras instituciones del sector público así como solicitar la presencia de representantes del sector privado, cuando las necesidades de trabajo ameriten. Podrán también pedir a las instituciones correspondientes el envío de estudios, proyectos, documentos e informaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- La Sección Boliviana establecida en este decreto tendrá una Secretaría Técnica permanente, con las funciones adecuadas, encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Subcomisión Mixta para la Zona de Integración de Lago Titicaca, a objeto de su respectiva compatibilización con el que formule su similar peruana.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno nacional proveerá mediante el Ministerio de Finanzas a la Sección Boliviana, los recursos presupuestarios necesarios para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Planeamiento y Coordinación, Defensa Nacional, Finanzas, Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Industria, Comercio y Turismo y Transportes y Comunicaciones quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Bedregal Gutierrez, Juan Carlos Durán Saucedo, Alfonso Revollo Thenier, Ramiro Cabezas Masses, Gonzalo Sánchez de Lozada, Enrique Ipiña Melgar, Andrés Petricevic Raztanovic, Fernando Moscoso Guachalla, Carlos Pérez Guzmán, Jaime Villalobos Sanjínés, José G. Justiniano Sandoval, Manuel Arellano, Franklin Anaya Vázquez, Walter Humberto Zuleta Roncal, Herman Antelo Laughlin, Jaime Zegada Hurtado.